

ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS
(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1945)

DIRECTORES: CRISPÍN VILLAZÓN DE ARMAS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
SILVERIO SALCEDO MOSQUERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, miércoles 31 de octubre de 1990

IMPRENTA NACIONAL
AÑO XXXIII - No. 106
EDICION DE 8 PAGINAS

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 23 DE 1990

por la cual se establecen condiciones y requisitos para la creación de nuevos municipios.

(Modificado).

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 14 del Código de Régimen Municipal (Decreto-ley 1333 de 1986), quedará así:

Para que una porción del territorio de un departamento pueda ser erigida en municipio, se necesita que concurren las siguientes condiciones:

1º Que tenga por lo menos diez mil (10.000) habitantes y que el municipio o municipios de los cuales se segregue quede cada uno con una población no inferior a quince mil (15.000) habitantes, según certificación detallada del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

2º Que en los tres últimos años fiscales haya aportado en rentas y contribuciones al municipio o municipios de los cuales se segregue suma no inferior a dos millones de pesos (\$ 2.000.000) anuales y que, además, estos distritos queden cada uno con un presupuesto no inferior a tres millones de pesos (\$ 3.000.000) anuales, sin computar en estas sumas las transferencias que reciban de la Nación y del departamento, todo de conformidad con las certificaciones motivadas que expida la respectiva Contraloría Departamental o Municipal, según el caso.

3º Que a juicio de los organismos departamentales de planeación presentado en estudio motivado, tenga capacidad para organizar presupuesto anual no inferior a tres millones de pesos (\$ 3.000.000), sin computar las transferencias que reciba de la Nación y del departamento.

4º Que en el poblado destinado a cabecera residan no menos de dos mil (2.000) personas, según certificado del Departamento Administrativo Nacional de Estadística; que existan allí mismo locales adecuados para el funcionamiento de oficinas públicas, casa municipal, centro de salud y escuela, como mínimo, o que cuente con recursos suficientes para construirlos o que su establecimiento esté previsto en los programas: nacionales, regionales o departamentales.

5º Que la creación sea solicitada por no menos de dos (2.000) ciudadanos domiciliados dentro de los límites que se piden para el nuevo municipio, y que las firmas de los solicitantes estén autenticadas por el Juez del municipio o municipios de los cuales se segregan el que se pretende crear.

6º Que los organismos departamentales de planeación motivadamente conceptúan sobre la conveniencia económica y social de la nueva entidad, teniendo en cuenta su capacidad fiscal, sus posibilidades económicas y su identificación como área territorial de desarrollo. También analizarán la conveniencia o inconveniencia de la creación para el municipio o municipios de los cuales se segregan el nuevo.

Los valores fijados en las condiciones 2ª y 3ª se reajustarán anualmente en porcentaje igual al que aumente para el respectivo período de índice de precios al consumidor elaborado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Artículo 2º Presúmese de derecho que las creaciones de municipios dispuestas por las Asambleas Departamentales fueron ordenadas con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para tal efecto. Esta presunción ampara los actos que en la fecha de vigencia de esta ley tengan existencia jurídica y hayan sido expedidos por las Asambleas hasta el 31 de diciembre de 1989.

Artículo 3º La presente ley rige a partir de su promulgación.

En los términos anteriores fue aprobado el presente proyecto de ley según consta en las Actas números 9 y 10 del año en curso.

Bogotá, D. E., octubre 9 de 1990.

El Presidente,

Alberto Santofimio Botero.

El Vicepresidente,

Jorge A. Sedano G.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

PROYECTO DE LEY NUMERO 100 DE 1990

por la cual se establece la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, se determinan las funciones de sus dependencias, se confieren unas facultades y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Atribuciones y estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 1º Atribuciones. El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a su cargo:

1. Ejercer las funciones que en forma general le corresponden en su calidad de organismo principal de la administración.
2. Establecer los reglamentos y dictar las normas que regulen el funcionamiento de sus dependencias.
3. El estudio y la ejecución de la política internacional del Gobierno.
4. La orientación y coordinación de las entidades del Estado en los asuntos comercial, financiero y económico internacional.
5. El mantenimiento de relaciones de todo orden con los demás Estados y con los organismos internacionales, por medio de las representaciones diplomáticas y consulares que según el caso acredite ante ellos o que sean acreditadas en Colombia.
6. La negociación de tratados internacionales y la vigilancia de su ejecución.
7. La aplicación del régimen de los privilegios e inmunidades reconocidos por los tratados internacionales o por la ley.
8. La protección de los intereses del país y de sus nacionales en el exterior.
9. La naturalización de extranjeros y la definición de nacionalidad.
10. La expedición de pasaportes y la autorización de ingreso de extranjeros al país.

Artículo 2º Estructura. La estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores será la siguiente:

1. Despacho del Ministro.
 - 1.1. Oficina de Estudios Especiales.
 - 1.2. Oficina de Divulgación y Prensa.
2. Despacho del Viceministro de Relaciones Exteriores.
 - 2.1. Oficina de Programación.
 - 2.2. Oficina de Coordinación Nacional.
3. Despacho del Viceministro de Asuntos Políticos Internacionales.
 - 3.1. Dirección General de Asuntos Políticos Multilaterales.
 - 3.1.1. Subdirección de Asuntos Especiales.
 - 3.1.2. Subdirección de Organismos y Conferencias Internacionales.

3.2. Dirección General de Asuntos Políticos Bilaterales.

3.2.1. Subdirección de Asuntos Continentales y Regionales.

3.2.2. Subdirección de Soberanía Territorial.

3.2.3. Subdirección de Asuntos Culturales y Divulgación.

4. Despacho del Viceministro de Asuntos Económicos Internacionales.

4.1. Dirección General de Asuntos Económicos Multilaterales.

4.1.1. Subdirección de Integración Económica.

4.1.2. Subdirección de Organismos Económicos Internacionales.

4.2. Dirección General de Asuntos Económicos bilaterales.

4.2.1. Subdirección de América.

4.2.2. Subdirección de Europa, Asia, Africa y Oceanía.

5. Secretaría General.

5.1. Academia Diplomática.

5.2. Dirección del Protocolo.

5.3. Subsecretaría Jurídica.

5.4. Subsecretaría de Organización y Sistemas.

5.5. Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migración.

5.6. Subsecretaría de Asuntos Administrativos.

6. Organismos Adscritos.

6.1. Fondo Rotatorio.

7. Misiones Diplomáticas y Consulares de la República.

CAPITULO II

De Las funciones.

Artículo 3º Despacho del Ministro. La Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores corresponde al Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros, del Secretario General y de los Directores Generales del Ministerio.

Artículo 4º Son funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, las establecidas por la Constitución Política, las leyes y las demás que le asigne el Presidente de la República.

Parágrafo. El Ministro podrá delegar en los Viceministros, en el Secretario General, en los Directores Generales, en los Subdirectores o en los Subsecretarios, según el caso, su asistencia a Consejos y Juntas Directivas de las cuales forme parte por derecho propio.

Artículo 5º Oficina de Estudios Especiales. Son funciones de la Oficina de Estudios Especiales, las siguientes:

a) Estudiar por comisión del Presidente de la República, del Ministro de Relaciones Exteriores, de los Viceministros y del Secretario General del Ministerio, con carácter reservado, asuntos específicos y planes de trabajo relacionados con la actividad internacional del país, o con problemas especiales del Ministerio o del servicio exterior;

b) Informar al Ministro, a los Viceministros o al Secretario General sobre el desarrollo de sus labores y presentar los estudios respectivos;

c) Recibir, seleccionar, preparar y revisar el material destinado a la Memoria Anual del Ministro de Relaciones Exteriores al Congreso Nacional, así como el de otras publicaciones de carácter político o histórico que le sean encomendadas.

Artículo 6º Los conceptos de la Oficina de Estudios Especiales están reservados al uso y conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, en consecuencia no podrán ser incorporados a expedientes o carpetas levantados sobre reclamaciones privadas, ni podrán ser conocidos por personas o funcionarios no vinculados al Ministerio, sin autorización escrita del Ministro, del Viceministro de Relaciones Exteriores o del Secretario General.

Artículo 7º Oficina de Divulgación y Prensa. Son funciones de la Oficina de Divulgación y Prensa las siguientes:

a) Asesorar al Ministro en todo lo referente a la imagen institucional y coordinar las actividades de divulgación del Ministerio;

b) Preparar los resúmenes noticiosos sobre la actividad nacional para conocimiento de las Misiones Diplomáticas y Consulares de la República;

c) Preparar para conocimiento del Ministerio, resúmenes noticiosos sobre la actividad internacional;

d) Mantener contacto permanente con la Oficina de Información y Prensa de la Presidencia de la República y con las demás oficinas que cumplen funciones similares en la Administración Pública.

Artículo 8º Despacho del Viceministro de Relaciones Exteriores. Son funciones del Despacho del Viceministro de Relaciones Exteriores, las siguientes:

a) Coordinar las relaciones de los Viceministerios de Asuntos Políticos Internacionales y de Asuntos Económicos Internacionales, para que el desarrollo de sus actividades y funciones mantengan una unidad de propósito y una coherencia en las decisiones adoptadas;

b) Coordinar las relaciones del Ministerio con las demás entidades públicas y con el sector privado, para la adecuada y armónica ejecución de los asuntos políticos y económicos internacionales;

c) Asistir al Ministro en las funciones de dirección y coordinación del Ministerio;

d) Asistir al Ministro en las relaciones con otras entidades del Estado, con las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en Colombia y con el sector privado, cuando esta función no corresponda por materia a los otros Viceministerios;

e) Asistir al Ministro en sus relaciones con el Congreso; vigilar el curso de los proyectos de ley relacionados con el Ministerio y preparar oportunamente, de consuno con el Ministro, las observaciones que éste considere del caso someter a la Presidencia de la República para la sanción u objeción de tales proyectos;

f) Estudiar los informes periódicos que las distintas dependencias del Ministerio deben rendir al Ministro y presentar las observaciones y recomendaciones que de tal estudio se desprendan;

g) Preparar para el Ministro los informes o estudios que éste le encomiende;

h) Informar al Ministro de los asuntos que por su naturaleza y urgencia requiera de su inmediata atención;

i) Asistir y participar en las deliberaciones de la Comisión de Coordinación y presidirla en ausencia del Ministro;

j) Suplir las ausencias temporales del Ministro, cuando así lo disponga el Presidente de la República;

k) Ejercer las demás funciones que el Ministro le asigne o delegue.

Artículo 9º Oficina de Programación. Son funciones de la Oficina de Programación, las siguientes:

a) Asistir al Viceministro de Relaciones Exteriores en el cumplimiento de su labor de coordinación de los Viceministerios de Asuntos Políticos Internacionales y Económicos Internacionales;

b) Examinar los programas de trabajo que preparen las diversas dependencias del Ministerio y evaluar periódicamente el desarrollo de los mismos, proponiendo, cuando fuere el caso, modificaciones o nuevos programas de acuerdo con esa evaluación;

c) Verificar que las decisiones adoptadas y las instrucciones impartidas por los Viceministerios de Asuntos Políticos Internacionales y Asuntos Económicos Internacionales, respectivamente, mantengan una unidad de propósito y una armónica ejecución.

Artículo 10. Oficina de Coordinación Nacional. Son funciones de la Oficina de Coordinación Nacional, las siguientes:

a) Asistir al Viceministro de Relaciones Exteriores en la coordinación de las relaciones del Ministerio con las demás entidades públicas y con el sector privado, para la adecuada y armónica atención de los asuntos políticos y económicos internacionales;

b) Informar al Viceministro de Relaciones Exteriores sobre los planes y decisiones, adoptados por los organismos nacionales, que tengan incidencia en las relaciones internacionales.

Artículo 11. Despacho del Viceministro de Asuntos Políticos Internacionales. Son funciones del Despacho del Viceministro de Asuntos Políticos Internacionales, las siguientes:

a) Asistir al Ministro en el estudio y ejecución de los asuntos de carácter político internacional;

b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de las dependencias a su cargo;

c) Presentar iniciativas al Ministro sobre el desarrollo de la Política Exterior;

d) Estudiar los informes periódicos que las dependencias a su cargo deben rendir al Ministro y presentar las observaciones y recomendaciones que de tal estudio se deriven;

e) Preparar los informes o estudios que en materia de Política Internacional le encomiende el Ministro;

f) Supervisar y participar en la negociación de los Tratados Internacionales del área de su competencia y asistir al Ministro con su concepto sobre la oportunidad y conveniencia de la suscripción o terminación de los mismos;

g) Ejercer las demás funciones que en asuntos de Política Internacional le asigne o delegue el Ministro.

Artículo 12. Dirección General de Asuntos Políticos Multilaterales. Son funciones de la Dirección General de Asuntos Políticos Multilaterales, las siguientes:

a) Informar al Viceministro de Asuntos Políticos Internacionales sobre las gestiones emprendidas y los asuntos pendientes;

b) Tramitar a las representaciones de Colombia ante los Organismos y Conferencias Internacionales, la

orientación del Gobierno sobre su política en el ámbito multilateral;

c) Coordinar las actividades propias de la Política Exterior en las Misiones Diplomáticas de Colombia ante los Organismos Internacionales;

d) Presentar al Viceministro de la respectiva área las iniciativas tendientes a que la Política Exterior Multilateral señalada por el Gobierno posea la coherencia y la eficiencia necesarias;

e) Presidir las deliberaciones de la Comisión de Instrucciones para Conferencias Internacionales y preparar, para la aprobación del Ministro, las instrucciones correspondientes a la participación de Colombia en los diversos Organismos y Conferencias Internacionales;

f) Coordinar las relaciones con los Organismos Multilaterales;

g) Atender a los representantes de los Organismos Internacionales acreditados en Colombia, para tratar los asuntos de su competencia;

h) Servir de órgano de comunicación con los Organismos Multilaterales en lo relacionado con la Política Exterior del país.

Artículo 13. Subdirección de Asuntos Especiales. Son funciones de la Subdirección de Asuntos Especiales, las siguientes:

a) Evaluar la labor que en los asuntos asignados a su competencia efectúen las Misiones Diplomáticas y las delegaciones que participen en las Conferencias Internacionales;

b) Mantener informado al Director General de Asuntos Políticos Multilaterales sobre la actuación de los Representantes de Colombia en las Conferencias y Organismos Internacionales, en lo que a sus temas se refiere y sobre los programas que estos últimos desarrollan y la posibilidad de articularlos con los planes internos;

c) Adelantar por intermedio de los representantes de Colombia en las Conferencias y Organismos Internacionales en lo que a sus temas se refiere, las gestiones pertinentes de carácter político, social y cultural;

d) Evaluar y coordinar con las entidades oficiales pertinentes, el adecuado y oportuno trámite de los asuntos de su competencia. Así mismo, procurar que tales entidades participen ampliamente en los programas y se beneficien de la cooperación que ofrecen los Organismos Internacionales en el área de su competencia, de consuno con las correspondientes dependencias a cargo del Viceministro para Asuntos Económicos;

e) Estudiar los programas y temarios de las Conferencias y Reuniones Internacionales en los asuntos especiales de su competencia;

f) Organizar y sistematizar la documentación relativa a la estructura, objetivos, medios de acción y reglamentos operativos de los Organismos y Conferencias Internacionales en los temas de su competencia, así como las referentes a los antecedentes de la actuación de Colombia;

g) Mantener informadas a las Misiones acerca de las gestiones que las representaciones de los Organismos Internacionales en los temas de su competencia, adelanten ante el Ministerio de Relaciones Exteriores;

h) Participar en las reuniones y audiencias que se lleven a cabo con los representantes de los distintos Organismos Internacionales de su competencia;

i) Asistir a las deliberaciones de la Comisión de Instrucciones para Conferencias Internacionales cuando se trate de los asuntos especiales a su cargo.

Artículo 14. Subdirección de Organismos y Conferencias Internacionales. Son funciones de la Subdirección de Organismos y Conferencias Internacionales, las siguientes:

a) Evaluar la labor de las Misiones Permanentes de Colombia ante los Organismos y Conferencias Internacionales;

b) Mantener informado al Director General de Asuntos Políticos Multilaterales, sobre la actuación de los representantes de Colombia en los Organismos Internacionales; sobre los programas que éstos desarrollan y la posibilidad de articularlos con los planes internos;

c) Adelantar por intermedio de las Misiones de Colombia ante los Organismos Internacionales, las gestiones encaminadas a utilizar en beneficio del país, las realizaciones, experiencias y programas de carácter político, social, cultural y científico de dichos Organismos;

d) Evaluar y coordinar con las entidades oficiales correspondientes, el adecuado y oportuno trámite de los asuntos de su competencia. Así mismo, procurar que tales entidades participen ampliamente en los programas y se beneficien de la cooperación que ofrecen los Organismos Internacionales de consuno con las correspondientes dependencias a cargo del Viceministro de Asuntos Económicos;

e) Estudiar los programas y temarios de las Conferencias y Reuniones Internacionales;

f) Mantener informado al Director General de Asuntos Políticos Multilaterales, sobre los asuntos pendientes en el ramo de los Organismos y Conferencias Internacionales; sobre los aspectos relacionados con la postulación de candidaturas para los Organismos Internacionales, así como sobre los demás temas específicos de la Política Exterior Multilateral;

g) Organizar y sistematizar la documentación relativa a la estructura, objetivos, medios de acción y reglamentos operativos de los Organismos Internacionales, así como lo referente a los antecedentes de la actuación de Colombia ante aquéllos;

h) Mantener informadas a las Misiones acerca de las gestiones que las representaciones de los Organismos Internacionales adelanten ante el Ministerio de Relaciones Exteriores;

i) Participar en las reuniones y audiencias que se lleven a cabo con los representantes de los distintos Organismos Internacionales;

j) Asistir a las deliberaciones de la Comisión de Instrucciones para Conferencias Internacionales.

Artículo 15. Dirección General de Asuntos Políticos Bilaterales. Son funciones de la Dirección General de Asuntos Políticos Bilaterales, las siguientes:

a) Informar al Viceministro de Asuntos Políticos Internacionales sobre las gestiones emprendidas y los asuntos pendientes;

b) Transmitir a las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia en el exterior, la orientación del Gobierno sobre su política internacional y preparar las instrucciones correspondientes;

c) Coordinar las actividades propias de las Misiones Diplomáticas y Consulares;

d) Presentar al Viceministro del área, las iniciativas tendientes a que la Política Exterior Bilateral señalada por el Gobierno posea la coherencia y la eficacia necesarias;

e) Presidir las deliberaciones de la Comisión Asesora para la determinación de la Condición de Refugiados;

f) Atender a los funcionarios diplomáticos acreditados en Colombia y a los nacionales en el exterior, con el objeto de tratar los asuntos de su competencia.

Artículo 16. Subdirección de Asuntos Continentales y Regionales. Son funciones de la Subdirección de Asuntos Continentales y Regionales, las siguientes:

a) Evaluar la labor de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas ante los diversos Estados;

b) Mantener informado al Director General de asuntos de su competencia. Así mismo, procurar que las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas ante los diversos Estados;

c) Adelantar por intermedio de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia, las gestiones encaminadas a utilizar en beneficio del país, las realizaciones y experiencias de carácter político, social, cultural y científico de los distintos Estados;

d) Evaluar y coordinar con las entidades oficiales pertinentes, el adecuado y oportuno trámite de los asuntos de su competencia. Así mismo, procurar que tales entidades participen ampliamente en los programas y se beneficien de la cooperación que ofrecen los distintos Estados;

e) Organizar y sistematizar la documentación relacionada con el desarrollo de la situación política de los países que integran la zona geográfica a su cargo;

f) Mantener informadas a las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia, acerca de las gestiones que las misiones acreditadas en el país adelanten ante el Ministerio de Relaciones Exteriores;

g) Participar en las reuniones que se lleven a cabo con representaciones de los Estados que integran la zona geográfica a su cargo;

h) Expedir los salvoconductos de salida del país, a los colombianos y extranjeros a quienes una Misión Diplomática en Colombia les haya concedido asilo;

i) Tramitar los documentos de viaje en coordinación con el Jefe de Visas de la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migración.

Artículo 17. Subdirección de Soberanía Territorial. Son funciones de la Subdirección de Soberanía Territorial, las siguientes:

a) Recopilar la información histórica, económica, social, migratoria, geográfica y jurídica sobre las zonas fronterizas tanto terrestres como fluviales y marítimas;

b) Estudiar, evaluar y formular recomendaciones al Director General de Asuntos Políticos Bilaterales sobre el estado de las delimitaciones marítimas;

c) Completar y conservar actualizado el archivo relacionado con la definición de los límites de la República;

d) Asistir al Director General de Asuntos Políticos Bilaterales y a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, en las materias confiadas a su cuidado;

e) Servir de órgano de enlace entre el Ministerio y las entidades oficiales sobre asuntos relacionados con la geografía de las regiones limítrofes, el régimen de las fronteras nacionales y la política marítima y fluvial de Colombia;

f) Establecer y mantener contactos con las entidades internacionales especializadas en los campos relacionados con sus funciones;

g) Revisar, para la aprobación del Director General de Asuntos Políticos Bilaterales, los mapas y publicaciones oficiales que contemplan las fronteras nacionales, las áreas de dominio marítimo y fluvial de la República;

h) Someter a la consideración del Viceministro del área, por intermedio del Director General de Asuntos Políticos Bilaterales, los proyectos de publicaciones sobre las fronteras nacionales o el derecho del mar;

i) Participar en la preparación y adopción de los programas encaminados al desarrollo e integración de las zonas fronterizas.

Artículo 18. Subdirección de Asuntos Culturales y Divulgación. Son funciones de la Subdirección de Asuntos Culturales y Divulgación, las siguientes:

a) Coordinar con otras dependencias del Ministerio, con las Misiones Diplomáticas y Consulares del país y con las entidades oficiales y privadas respectivas, la difusión y promoción de la imagen de Colombia en el exterior;

b) Emitir concepto sobre la celebración de convenios culturales, participar en su preparación y negociación;

c) Programar y coordinar con otras dependencias del Ministerio, con las Misiones Diplomáticas y Consulares del país en el exterior, con las acreditadas en Colombia, con las entidades oficiales y privadas correspondientes y con entidades internacionales, la participación de Colombia en proyectos culturales, educativos y otros afines;

d) Participar en programas de información con destino a las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia en el exterior, y a los medios de comunicación extranjeros, en coordinación con otras dependencias del Ministerio y con otras entidades oficiales competentes y contribuir a su ejecución;

e) Participar en las deliberaciones de las Juntas y Comités de entidades oficiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y cuando así lo determine el Ministro;

f) Participar en representación del Ministerio en reuniones de carácter cultural, educativo u otras afines;

g) Dirigir y coordinar el programa de publicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

h) Participar y promover la realización de comisiones mixtas de carácter cultural, así como preparar los programas de intercambio cultural con los diversos Estados y Organismos Internacionales.

Artículo 19. Despacho del Viceministro de Asuntos Económicos Internacionales. Son funciones del Despacho del Viceministro de Asuntos Económicos Internacionales, las siguientes:

a) Asistir al Ministro en el estudio y ejecución de la Política Económica Internacional;

b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de las dependencias a su cargo;

c) Presentar iniciativas al Ministro sobre el desarrollo de la Política Comercial, Financiera y Económica Internacional;

d) Estudiar los informes que las dependencias a su cargo deban rendir al Ministro y presentar las observaciones que de tal estudio se deriven;

e) Preparar los informes o estudios que en materia de Política Comercial, Financiera y Económica Internacional le encomiende el Ministro;

f) Supervisar y participar en la negociación de los Tratados Internacionales del área de su competencia y asistir al Ministro, con su concepto sobre la oportunidad y conveniencia de la suscripción o terminación de los mismos;

g) Ejercer las demás funciones que en Asuntos de Política Económica Internacional le asigne o delegue el Ministro.

Artículo 20. Dirección General de Asuntos Económicos Multilaterales. Son funciones de la Dirección General de Asuntos Económicos Multilaterales, las siguientes:

a) Informar al Viceministro de Asuntos Económicos Internacionales sobre las gestiones emprendidas y los asuntos pendientes;

b) Transmitir a las representaciones de Colombia ante los Organismos y Conferencias Internacionales la orientación del Gobierno sobre su Política Comercial, Financiera y Económica Internacional;

c) Coordinar las actividades propias de la Política Comercial Financiera y Económica Internacional en las Misiones Diplomáticas de Colombia ante los Organismos Internacionales, para que la gestión correspondiente se articule en un propósito conjunto;

d) Presentar al Viceministro de la respectiva área las iniciativas tendientes a que la Política Comercial, Financiera y Económica Multilateral señalada por el Gobierno posea la coherencia y eficacia necesarias;

e) Participar en las deliberaciones de la Comisión de Instrucciones para Conferencias Internacionales y preparar las instrucciones sobre Política Comercial, Financiera y Económica Internacional, correspondientes a la intervención de Colombia en los diversos Organismos y Conferencias Internacionales;

f) Coordinar las relaciones con los Organismos Económicos Internacionales;

g) Servir de órgano de comunicación con los Organismos Internacionales en lo relacionado con la actividad económica del país;

h) Atender a los representantes de los Organismos Internacionales acreditados en Colombia, para tratar los asuntos de su competencia.

Artículo 21. Subdirección de Integración Económica. Son funciones de la Subdirección de Integración Económica, las siguientes:

a) Evaluar la labor que en los asuntos de su competencia efectúen las representaciones Diplomáticas y las Delegaciones que participen en los Organismos y Conferencias Internacionales;

b) Mantener informado al Director General de Asuntos Económicos Multilaterales sobre la actuación de los representantes de Colombia en los Organismos y Conferencias Internacionales en lo que a su área se refiere; sobre los programas que éstos desarrollan y la posibilidad de articularlos con los planes internos;

c) Adelantar por intermedio de las Misiones de Colombia ante los Organismos Internacionales del área, gestiones encaminadas a utilizar en beneficio del país, las realizaciones y experiencias de carácter económico de dichos organismos;

d) Evaluar y coordinar con las entidades oficiales correspondientes, el adecuado y oportuno trámite de los asuntos de su competencia. Así mismo, procurar que tales entidades participen ampliamente en los programas y se beneficien de la cooperación que ofrecen los Organismos Internacionales de su área;

e) Mantener informado al Director General de Asuntos Económicos Multilaterales, sobre los asuntos

pendientes en el ramo de los Organismos y Conferencias Internacionales de su área;

f) Estudiar los programas y temarios de las conferencias y reuniones internacionales relacionados con su área;

g) Organizar y sistematizar los documentos relativos a las estructuras, objetivos, medios de acción y reglamentos operativos de los Organismos Internacionales de su área, así como lo referente a los antecedentes de la actuación de Colombia ante esos Organismos;

h) Participar en las reuniones que se llevan a cabo con los representantes de los Organismos Internacionales de su competencia;

i) Estudiar y evaluar los programas regionales de integración económica;

j) Colaborar en la formulación de las bases de la Política Comercial y Económica que Colombia debe desarrollar en los foros y Organismos Internacionales de carácter económico;

k) Asistir a las deliberaciones de la Comisión de Instrucciones para Conferencias cuando se trate de asuntos de su área.

Artículo 22. Subdirección de Organismos Económicos Internacionales. Son funciones de la Subdirección de Organismos Económicos Internacionales, las siguientes:

a) Evaluar la labor de las Misiones Permanentes de Colombia ante los Organismos y Conferencias Internacionales de su competencia;

b) Mantener informado al Director General de Asuntos Económicos Multilaterales, sobre la actuación de los representantes de Colombia en los Organismos Internacionales, los programas que éstos desarrollan y la posibilidad de articularlos con los planes internos;

c) Adelantar por intermedio de las Misiones de Colombia ante los Organismos Internacionales de su competencia, gestiones encaminadas a utilizar en beneficio del país, las realizaciones y experiencias de carácter económico;

d) Evaluar y coordinar con las entidades oficiales correspondientes, el adecuado y oportuno trámite de los asuntos de su competencia. Así mismo, procurar que tales entidades participen ampliamente en los programas y se beneficien de la cooperación que ofrecen los Organismos Internacionales de su área;

e) Mantener informado al Director General de Asuntos Económicos Multilaterales, sobre los asuntos pendientes en el ramo de los Organismos y Conferencias Internacionales, de su competencia;

f) Estudiar los programas y temarios de las Conferencias y Reuniones Internacionales de su área;

g) Organizar y sistematizar la documentación relativa a la estructura, objetivos, medios de acción y reglamentos operativos de los Organismos Internacionales de su competencia, así como lo referente a los antecedentes de la actuación de Colombia ante esos Organismos;

h) Participar en las reuniones que se llevan a cabo con los representantes de los Organismos Internacionales a su cargo;

i) Colaborar en coordinación con las entidades correspondientes en las gestiones de índole económica relativas al transporte aéreo, marítimo, terrestre y fluvial en el ámbito internacional y adelantar los estudios pertinentes;

j) Colaborar en la formulación de la Política Económica que Colombia debe desarrollar en los Foros y Organismos Internacionales de carácter económico;

k) Asistir a las deliberaciones de la Comisión de Instrucciones para Conferencias Internacionales.

Artículo 23. Dirección General de Asuntos Económicos Bilaterales. Son funciones de la Dirección General de Asuntos Económicos Bilaterales, las siguientes:

a) Informar al Viceministro de Asuntos Económicos Internacionales sobre las gestiones emprendidas y los asuntos pendientes;

b) Transmitir a las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia en el Exterior, la orientación del Gobierno sobre su Política Económica Internacional y preparar las instrucciones correspondientes;

c) Coordinar las actividades propias de las Misiones Diplomáticas y Consulares, para que la gestión económica correspondiente se articule en un propósito conjunto;

d) Presentar al Viceministro del área, las iniciativas tendientes a que la Política Económica Internacional señalada por el Gobierno posea la coherencia y eficacia necesarias;

e) Atender a los funcionarios diplomáticos acreditados en Colombia y a los nacionales acreditados en el exterior, con el objeto de tratar los asuntos de su competencia.

Artículo 24. Subdirección de América. Son funciones de la Subdirección de América, las siguientes:

a) Evaluar la labor de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia, acreditadas ante los Estados de su área;

b) Mantener informado al Director General de Asuntos Económicos Bilaterales sobre la actuación de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas ante los diversos Estados de su área;

c) Adelantar por intermedio de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia, las gestiones encaminadas a utilizar en beneficio del país, las realizaciones y experiencias de carácter económico de los distintos Estados de su área;

d) Evaluar y coordinar con las entidades oficiales y privadas pertinentes, el adecuado y oportuno trámite de los asuntos de su competencia. Así mismo, procurar que tales entidades participen ampliamente en los programas y se beneficien de la cooperación que ofrecen los distintos Estados;

e) Organizar y sistematizar la documentación relacionada con la estructura, objetivos, medio de acción de los Estados de su área, así como lo referente a los antecedentes de las relaciones económicas de Colombia con esos Estados;

f) Participar en las reuniones que se lleven a cabo con los representantes diplomáticos y consulares de los Estados que integran la zona geográfica a su cargo;

g) Participar y promover la realización de las comisiones mixtas de carácter económico y comercial con los países de su área, así como preparar el temario sobre cooperación internacional para el desarrollo que se tratará en las comisiones mixtas.

Artículo 25. Subdirección de Europa, Asia, África y Oceanía. Son funciones de la Subdirección de Europa, Asia, África y Oceanía, las siguientes:

a) Evaluar la labor de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia, acreditadas ante los Estados de su área;

b) Mantener informado al Director General de Asuntos Económicos Bilaterales sobre la actuación de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas ante los diversos Estados de su área;

c) Adelantar por intermedio de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia, las gestiones encaminadas a utilizar en beneficio del país, las realizaciones y experiencias de carácter económico de los distintos Estados de su área;

d) Evaluar y coordinar con las entidades oficiales y privadas pertinentes, el adecuado y oportuno trámite de los asuntos de su competencia. Así mismo, procurar que tales entidades participen ampliamente en los programas y se beneficien de la cooperación que ofrecen los distintos Estados;

e) Organizar y sistematizar la documentación relacionada con la estructura, objetivos, medio de acción de los Estados de su área, así como lo referente a los antecedentes de las relaciones económicas de Colombia con esos Estados;

f) Participar en las reuniones que se lleven a cabo con los representantes diplomáticos y consulares de los Estados que integran la zona geográfica a su cargo;

g) Participar y promover la realización de las comisiones mixtas de carácter económico y comercial con los países de su área, así como preparar el temario sobre cooperación internacional para el desarrollo que se tratará en las comisiones mixtas;

h) Estudiar en coordinación con los organismos competentes lo relativo a la situación y colocación en los mercados internacionales de los productos básicos y manufacturados del país;

i) Presentar recomendaciones al Director General de Asuntos Económicos Bilaterales para el tratamiento de la inversión extranjera en Colombia;

j) Trabajar en relación estrecha con las entidades oficiales y privadas en la promoción del comercio exterior.

Artículo 26. Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

a) Asistir al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores en el desarrollo de la gestión administrativa;

b) Atender, bajo la dirección del Ministro y del Viceministro de Relaciones Exteriores, la prestación de los servicios y la ejecución de los programas adoptados;

c) Velar por el cumplimiento de las normas legales orgánicas del Ministerio y por el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas del mismo y coordinar la actividad de sus distintas dependencias;

d) Revisar los proyectos de decretos o resoluciones que deban someterse a la aprobación del Ministro;

e) Refrendar con su firma los actos del Ministro y los del Viceministro de Relaciones Exteriores cuando fuere el caso;

f) Informar periódicamente al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores, o a solicitud de éstos, sobre el desarrollo de los asuntos del Ministerio y el estado de ejecución de los programas del mismo;

g) Dirigir, de acuerdo con la Subsecretaría de Asuntos Administrativos, la elaboración de los proyectos de presupuestos de inversión y funcionamiento del Ministerio y presentarlos al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores acompañados de su explicación y de la justificación detallada de cada una de las apropiaciones;

h) Determinar, de acuerdo con el Ministro y el Viceministro de Relaciones Exteriores los documentos que deban publicarse;

i) Informar al Despacho del Ministro y Despacho del Viceministro de Relaciones Exteriores las determinaciones e iniciativas de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular;

j) Desempeñar las funciones de Secretaría de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores;

k) Decidir en asocio con el Despacho del Ministro, los asuntos relativos a la definición y otorgamiento de nacionalidad.

Artículo 27. Academia Diplomática. Son funciones de la Academia Diplomática, las siguientes:

a) Preparar los concursos de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, promoverlos y divulgar las convocatorias correspondientes;

b) Realizar en coordinación con el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, los exámenes correspondientes a los concursos convocados para seleccionar a los funcionarios que ingresan al Ministerio de Relaciones Exteriores en período de prueba, de conformidad con las normas de la Carrera Diplomática y Consular;

c) Preparar y actualizar periódicamente los programas de estudio de la Academia tanto de los cursos regulares para los funcionarios en período de prueba como los de ascenso de acuerdo con el Estatuto de la Carrera;

d) Promover y estimular la investigación sobre temas de derecho, relaciones internacionales, economía, finanzas y comercio internacional y los demás afines con las actividades del Ministerio de Relaciones Exteriores;

e) Realizar los concursos internos para funcionarios del Ministerio destinados al otorgamiento de becas, comisiones de estudio en el país o fuera de él;

f) Mantener contactos y promover intercambios entre estudiantes y profesores de academias diplomáticas de otros países;

g) Promover proyectos de intercambio y cooperación académica con universidades del país y del exterior, en las áreas afines con las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

h) Promover, estimular y realizar en coordinación con la Subsecretaría de Asuntos Culturales y Divulgación, publicaciones de trabajo de investigación y ensayos sobre temas de derecho internacional y relaciones internacionales;

i) Las demás que por su naturaleza sean afines con sus atribuciones.

Artículo 28. Dirección del Protocolo. Son funciones de la Dirección del Protocolo, las siguientes:

a) Reglamentar y dirigir el Ceremonial Diplomático de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores y asesorar en el particular a las demás entidades oficiales que lo soliciten. En desarrollo de esta función, en todos los actos o ceremonias a que concurre el Presidente de la República y en los cuales participen miembros del Cuerpo Diplomático, o funcionarios oficiales extranjeros, organizará el programa correspondiente y vigilará el cumplimiento de las normas pertinentes;

b) Participar en las sesiones de los Consejos que otorgan las Condecoraciones Nacionales de las Ordenes de Boyacá, de San Carlos y Nacional al Mérito y tramitar la autorización a funcionarios colombianos para aceptar condecoraciones extranjeras. Participar además en la Junta Especial de Gastos;

c) Tramitar las solicitudes de audiencia de los Jefes de Misiones Extranjeras, funcionarios oficiales extranjeros y funcionarios de Organismos Internacionales, con el Presidente de la República, con el Ministro de Relaciones Exteriores, con los Viceministros y con el Secretario General del Ministerio;

d) Señalar la precedencia de los Agentes Diplomáticos y determinar la de los asistentes a ceremonias o actos oficiales que cuenten con la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores, de los Viceministros, del Secretario General del Ministerio o del Cuerpo Diplomático acreditado en Colombia;

e) Evaluar y registrar la acreditación correspondiente a los funcionarios Diplomáticos y Consulares acreditados ante el Gobierno y de los funcionarios de los Organismos Internacionales y Misiones de Asistencia Técnica;

f) Presentar al Ministro, por conducto del Secretario General, los proyectos de instrucciones y de disposiciones concernientes a la aplicación y reglamentación de los privilegios e inmunidades y velar por su estricto cumplimiento;

g) Gestionar con las autoridades nacionales la aplicación de los privilegios, inmunidades y prerrogativas reconocidos, en los Tratados Internacionales y por la ley, a los representantes diplomáticos y consulares extranjeros y a los representantes y expertos de Organismos Internacionales y de Asistencia Técnica;

h) Participar en el estudio de todo Tratado Internacional respecto de los privilegios e inmunidades y emitir el concepto correspondiente;

i) Ordenar la preparación y revisión de las Cartas Credenciales, Letras Patentes, Diplomas, y otros documentos de esta índole. Autorizar la expedición de los diferentes documentos de identificación a los representantes diplomáticos y consulares extranjeros y a los representantes de organismos internacionales y de asistencia técnica.

Artículo 29. Subsecretaría Jurídica. Son funciones de la Subsecretaría Jurídica, las siguientes:

a) Elaborar, a petición del Despacho del Ministro, de los Despachos de los Viceministros y del Secretario General, estudios y emitir conceptos sobre temas de Derecho Internacional Público o Privado en el ámbito bilateral o multilateral;

b) Preparar estudios y emitir conceptos sobre la relación entre el ordenamiento jurídico interno y el ordenamiento jurídico internacional y sobre la aplicación de la legislación nacional;

c) Presentar iniciativas sobre los asuntos a su cargo;

d) Coordinar y vigilar los asuntos que les competen a las Divisiones a su cargo.

Artículo 30. El Ministro de Relaciones Exteriores debe emitir concepto previo sobre la negociación y celebración de todo tratado internacional.

Artículo 31. En la negociación, perfeccionamiento y terminación de cualquier tratado internacional la Subsecretaría Jurídica solicitará la asistencia de los Despachos de los Viceministros para los asuntos que estime pertinentes.

Artículo 32. Los conceptos de la Subsecretaría Jurídica y sus Divisiones están reservados al uso y conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores. En

consecuencia, no podrán ser incorporados a expedientes levantados sobre reclamaciones privadas, ni utilizados o conocidos por personas extrañas al Ministerio, sin autorización escrita del Ministro, el Viceministro de Relaciones Exteriores o del Secretario General.

Parágrafo. Sin embargo, el Ministerio podrá dar a la publicidad aquellos conceptos que por su interés general puedan servir para formar un cuerpo de doctrina de la Cancillería sobre temas jurídicos.

Artículo 33. Subsecretaría de Organización y Sistemas. Son funciones de la Subsecretaría de Organización y Sistemas, las siguientes:

a) Elaborar y evaluar los programas de trabajo relacionados con la organización y sistematización del Ministerio;

b) Establecer, mantener, controlar y operar el sistema de procesamiento electrónico de datos para las distintas dependencias del Ministerio y para las Misiones Diplomáticas y Consulares de la República;

c) Organizar, mantener y salvaguardar los archivos maestros, diskettes, cintas magnéticas, equipos, programas y elementos afines del Ministerio;

d) Analizar, elaborar o implementar las aplicaciones que se utilizarán según las necesidades del Ministerio;

e) Coordinar con la División de Personal la atención de la capacitación y adiestramiento en el área de sistemas a los funcionarios del Ministerio;

f) Supervisar la grabación, consulta e impresión de la información requerida por las distintas dependencias;

g) Elaborar los manuales de documentación, programación y operación de las diferentes aplicaciones;

h) Velar por el adecuado mantenimiento y actualización de los programas y aplicaciones;

i) Determinar y coordinar con la Subsecretaría de Asuntos Administrativos la implementación de los sistemas de información, registro, control y estadísticas de personal del Ministerio.

Artículo 34. Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migración. Son funciones de la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migración, las siguientes:

a) Asesorar al Ministro, a los Viceministros, y al Secretario General y presentar iniciativas en materia de políticas de migración, en coordinación con los Jefes de las Divisiones a su cargo, con otras dependencias del Ministerio y con las autoridades oficiales correspondientes;

b) Dirigir las actividades de las Oficinas Consulares de acuerdo con el Derecho Internacional, teniendo en cuenta los intereses del país y la defensa de los colombianos en el exterior;

c) Instruir a las Oficinas Consulares y Seccionales de Pasaportes sobre las funciones a su cargo, en coordinación con los Jefes de la División Consular, de Visas y de Pasaportes;

d) Servir de instancia superior para absolver las consultas presentadas por los Jefes de sus Divisiones sobre las materias a su cargo;

e) Servir de enlace entre los Consulados extranjeros acreditados en Colombia y las entidades oficiales correspondientes;

f) Mantener contacto permanente con las autoridades oficiales en los asuntos de su competencia;

g) Desarrollar con el Jefe de la División Consular, las políticas relacionadas con el tratamiento dado a los colombianos en el exterior;

h) Autorizar la expedición de pasaportes diplomáticos y oficiales;

i) Coordinar el trabajo de las Divisiones Consular, de Visas y de Pasaportes.

Artículo 35. Subsecretaría de Asuntos Administrativos. Son funciones de la Subsecretaría de Asuntos Administrativos, las siguientes:

a) Planear, dirigir, coordinar y controlar los programas que deban ejecutar las dependencias a su cargo;

b) Determinar y coordinar con la Subsecretaría de Organización y Sistemas la implementación de los sistemas de información, registro, control y estadísticas del personal del Ministerio;

c) Elaborar y evaluar con los respectivos Jefes de División, los programas afines a la administración de su personal y el suministro de servicios;

d) Coordinar con las entidades oficiales correspondientes los asuntos relacionados con normas fiscales, presupuestales, de control y de administración de personal;

e) Dirigir la preparación y presentación del presupuesto anual del Ministerio en coordinación con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y la División de Presupuesto, cuando se requiera. Así como el plan de gastos para satisfacer las necesidades del Ministerio;

f) Presentar a la consideración del Ministro los contratos que deban suscribirse con cargo al presupuesto del Ministerio;

g) Adelantar, en coordinación con las Divisiones de Personal y la Subsecretaría de Organización y Sistemas, los estudios que permitan mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y Requisitos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

h) Adelantar los estudios necesarios para elaborar los reglamentos administrativos del Ministerio y presentar los Manuales de Procedimiento.

Artículo 36. Son atribuciones generales de los Directores Generales, las siguientes, según el caso:

a) Dirigir y coordinar la ejecución de los programas que deben desarrollar las respectivas dependencias;

b) Llevar la representación del Ministro cuando éste lo determine expresamente, en actos o reuniones de carácter técnico, administrativo o social;

c) Elaborar y evaluar los asuntos afines a las dependencias a su cargo, en asocio con sus inmediatos colaboradores;

d) Responder ante el Ministro o los Viceministros correspondientes sobre los asuntos a su cargo;

e) Colaborar con la Secretaría General y la Subsecretaría de Asuntos Administrativos en la elaboración del presupuesto;

f) Calificar, de acuerdo con los reglamentos, a los funcionarios de la dependencia a su cargo;

g) Participar en las deliberaciones de la Comisión General de Coordinación;

h) Estudiar y coordinar la negociación y terminación de los Tratados Internacionales de su competencia;

i) Negociar, elaborar y conservar las declaraciones, comunicados conjuntos y actas finales referentes al ámbito de su competencia;

j) Asignar a las Subdirecciones o dependencias, según la materia, los asuntos que éstas deban atender y propender por una fluida comunicación entre sus dependencias.

Artículo 37. Son atribuciones generales de los Jefes de Oficina, de los Subdirectores, de los Subsecretarios, del Director de la Academia y del Protocolo, las siguientes, según sea el caso:

a) Dirigir y coordinar el funcionamiento de sus dependencias;

b) Informar al Ministro, al respectivo Director General o al Secretario General sobre las gestiones emprendidas, los asuntos pendientes y presentarle las iniciativas que surjan de las dependencias a su cargo;

c) Participar en la negociación de los Tratados Internacionales relacionados con su área;

d) Llevar la representación del Ministro, de los Viceministros, Directores Generales o del Secretario General cuando éstos lo determinen expresamente en actos o reuniones de carácter técnico, administrativo o social;

e) Elaborar los programas generales de trabajo, en colaboración con los Jefes de División;

f) Asesorar a los Directores Generales y al Secretario General en Asuntos Técnicos;

g) Responder ante los Viceministros por conducto de los Directores Generales o ante el Secretario General de la ejecución de los programas de trabajo y revisar los aspectos técnicos de los mismos;

h) Recibir y evaluar los informes, periódicos o especiales de los funcionarios subalternos;

i) Calificar de acuerdo con el reglamento a los funcionarios de su respectiva dependencia.

Artículo 38. Son funciones generales de los Asistentes de las Subdirecciones, de las Subsecretarías, y de la Dirección de la Academia y del Protocolo, las siguientes:

a) Colaborar con su inmediato superior en las labores descritas en el artículo anterior;

b) Suplir sus faltas temporales;

c) Coordinar y revisar el material de su dependencia para la elaboración de la Memoria del Ministro al Congreso;

d) Coordinar las labores técnicas y administrativas de las respectivas Divisiones y Secciones;

e) Vigilar y coordinar el manejo y funcionamiento del archivo de la respectiva dependencia;

f) Coordinar las labores de enlace de la correspondiente dependencia con otras dependencias del Ministerio.

Artículo 39. La enumeración de atribuciones contenida en esta ley no es taxativa. Sobre asuntos de competencia del Ministerio no mencionadas expresamente, el Ministro, los Viceministros o el Secretario General determinará el funcionario o funcionarios que deban cumplirlas.

Parágrafo. Se entenderá que los empleados subalternos a quienes no se fija en la presente ley atribuciones específicas, las ejercerán en razón de la denominación de su cargo y de los decretos y resoluciones que se dicten.

Artículo 40. Toda comunicación del Ministerio será autorizada con la firma de los siguientes funcionarios así:

a) Toda comunicación que implique definición de la posición del Gobierno en materias internacionales y que no constituya simple trámite ordinario será suscrita por el Ministro, o el Viceministro de Relaciones Exteriores;

b) La dirigida a los Jefes de las Misiones Diplomáticas de la República será suscrita, por el Ministro, los Viceministros, el Secretario General, los Jefes de Oficina, los Directores Generales, los Subdirectores, los Subsecretarios y los Directores de la Academia y del Protocolo;

c) La dirigida a los Jefes de Misiones Diplomáticas acreditadas en Colombia, por el Ministro, los Viceministros, el Secretario General, los Directores Generales, los Jefes de Oficina, los Subdirectores, los Subsecretarios y los Directores de la Academia y del Protocolo;

d) La dirigida a los Ministros del Despacho y Jefes de Departamentos Administrativos por el Ministro, Viceministros, Directores Generales y el Secretario General;

e) La de las dependencias del Ministerio, en general, será suscrita por el Ministro, los Viceministros, los Directores Generales, el Secretario General, los Jefes

de Oficina, los Subdirectores, los Subsecretarios, los Directores de la Academia y del Protocolo y los Jefes de División.

Artículo 41. A los funcionarios del Ministerio les está prohibido hacer declaraciones que comprometan la opinión oficial o revelar asuntos reservados sometidos a su tramitación o de que hayan sido enterados en razón de sus funciones. En caso necesario tales declaraciones deberán ser autorizadas por el Ministro, los Viceministros o por conducto del Secretario General.

Artículo 42. Consulta del Archivo. El Archivo General del Ministerio no tiene carácter público y su consulta deberá ser autorizada en forma escrita por el Ministro o el Secretario General, teniendo en cuenta la materia consultada y el objeto de la consulta.

La publicación de datos atinentes a circunstancias o negociaciones reservadas no podrá ordenarse antes de treinta (30) años de ocurridos tales eventos.

Artículo 43. Fondo Rotatorio. El Fondo Rotatorio es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores y se regirá por las normas de su creación y las demás que le sean complementarias.

CAPITULO III Disposiciones finales.

Artículo 44. De conformidad con el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, para:

a) Crear, suprimir y fusionar las Divisiones, Secciones y Grupos del Ministerio de Relaciones Exteriores y asignarles sus funciones;

b) Crear y asignar las funciones de las Comisiones y los Comités internos que funcionarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores;

c) Determinar la naturaleza de los cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores;

d) Revisar y determinar la naturaleza jurídica del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con las disposiciones legales que rigen esta materia; así como crear sus dependencias y asignarles sus funciones;

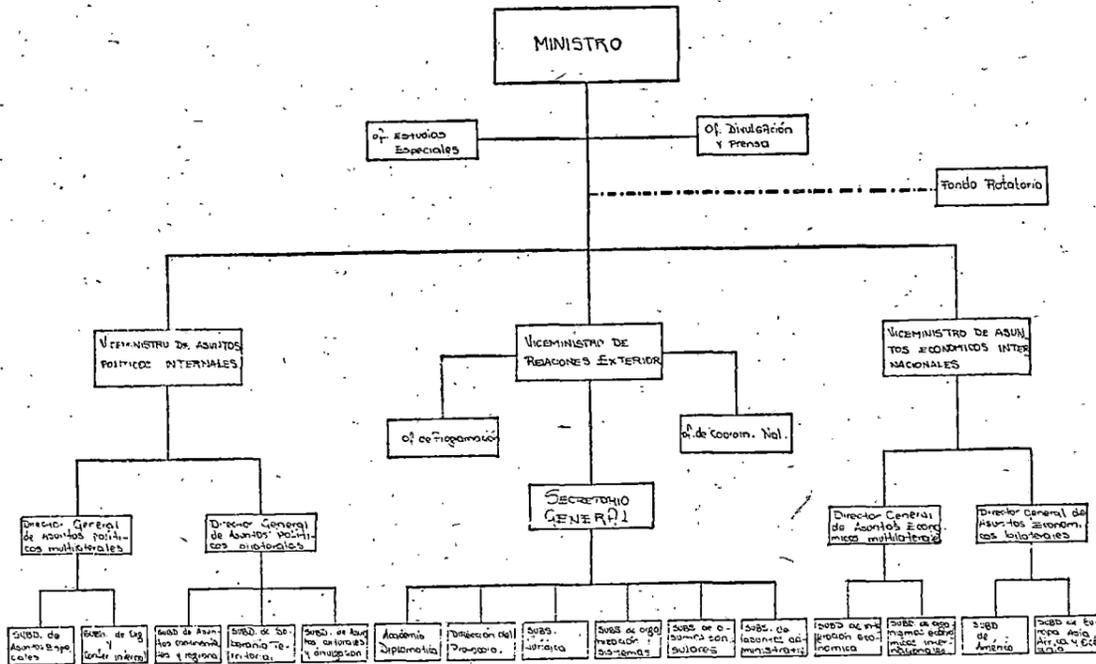
e) Reorganizar la Carrera Diplomática y Consular de la República y establecer las condiciones y requisitos de ingreso a ésta.

Artículo 45. Autorízase al Gobierno para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestales y demás operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 46. La presente ley deroga la Ley 33 de 1990 y las demás normas que le sean contrarias.

Artículo 47. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Luis Fernando Jaramillo Correa.



EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes,

De conformidad con el artículo 76 de la Constitución Política, a nombre del Gobierno Nacional tengo el honor de someter a consideración el proyecto de ley por medio de la cual se establece la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Las transformaciones ocurridas en el contexto mundial, la creciente especialización de los temas debatidos en los foros internacionales, la nueva dinámica de las relaciones latinoamericanas y la situación interna, obligan a Colombia a desarrollar una eficaz y compleja acción diplomática. Esto es evidente, considerando los recientes acontecimientos en el continente europeo: la reunificación del Estado Alemán, la apertura política y económica en los países de Europa del Este y en la Unión Soviética y el Mercado Único Europeo del 92, lo que exigirá al país multiplicar sus esfuerzos para aprovechar las oportunidades que el nuevo orden ofrece.

Es indispensable mencionar, igualmente, los mecanismos novedosos que hoy en día existen en las relaciones interfronterizas. Es responsabilidad de la Cancillería la coordinación y el desarrollo de la labor que adelantan las Comisiones de Vecindad con Venezuela y Ecuador, y próximamente la que se creará con el Perú. Como bien saben los honorables Congresistas, las citadas comisiones han dado un vuelco total a las relaciones entre Colombia y estos países vecinos, otorgándoles a las mismas una dinámica propia que a su vez ha generado un favorable clima político.

También es necesario preservar y fortalecer el papel preponderante de Colombia en la Organización de las Naciones Unidas, su liderazgo en la Organización de los Estados Americanos, en el Grupo de Río y en los demás foros regionales.

De igual forma se debe destacar la importancia que adquiere la gestión internacional ante el proceso de apertura, internacionalización de la economía e integración regional. El Ministerio de Relaciones Exteriores

debe emprender una labor a nivel mundial de promoción comercial y un relanzamiento de Colombia como país que ofrece excelentes oportunidades para la inversión. Es bien sabido que el esfuerzo interno no encontrará la respuesta esperada, si no se complementa con una acertada diplomacia económica y comercial, que responda a las exigencias de un mundo cada vez más interdependiente.

La actual estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus atribuciones, se encuentran previstas en la Ley 33 de 1990, que introdujo algunas modificaciones a la estructura plasmada en el Decreto 2017 de 1968. A pesar de los cambios no se logró a plenitud el propósito de modernizar el marco institucional del Ministerio.

Lo anterior es fácil de constatar con una lectura de la citada Ley 33 de 1990 y su comparación con el Decreto 2017 de 1968. La estructura aprobada por la Ley 33 conserva los mismos cargos y dependencias con los cuales venía operando el Ministerio. Se puede afirmar que las únicas variaciones consistieron en su reubicación dentro del organigrama y en la reasignación de funciones.

El proyecto de ley que el Gobierno Nacional somete al estudio del honorable Congreso busca especializar y distinguir claramente por áreas las funciones que el Ministerio tiene a su cargo. De esta manera, se podrán aprovechar de la mejor forma posible los recursos humanos y materiales, obteniendo mejores beneficios económicos y políticos para el país. Así mismo, se podrán atender con mayor eficiencia los intereses nacionales. La participación de Colombia en los Organismos Internacionales, conferencias y foros se caracterizarán por su profesionalismo, consistencia y unidad.

En este orden de ideas es preciso explicar brevemente algunas de las propuestas que se fundamentan tanto en la experiencia como en las necesidades que se han detectado en el propio Ministerio. Además, el presente proyecto se elaboró teniendo en consideración las conclusiones y propuestas consignadas en el informe final de la Comisión Presidencial para la Reforma de la Administración Pública del Estado Colombiano, de agosto del presente año.

En primer lugar, se ha considerado prudente crear unidades específicas que ayuden a diseñar la política que orientará las gestiones del Ministerio. Los dos nuevos Viceministerios que se crearían se ocuparían precisamente de estos campos, atendiendo específicamente los temas de su área, concentrando al Viceministro actual en las tareas de coordinación interna y de relación con los sectores público y privado.

Con el propósito de facilitar la toma de decisiones por parte del Ministro y de los Viceministros, se hace imperiosa la institución de las Direcciones Generales que se constituirán en los entes encargados de canalizar la información y los estudios realizados por sus inmediatos colaboradores para presentar al Viceministro correspondiente opciones sobre los parámetros que podrá adoptar el Gobierno en el ámbito de la política internacional. La práctica diaria en el Ministerio y la nueva orientación de la diplomacia nacional, acorde con la establecida por muchos países, indica que es necesaria una infraestructura adecuada, con todos los requerimientos humanos y técnicos, capaces de atender en forma dinámica los dos frentes en que se desenvuelven actualmente las relaciones diplomáticas: el político y el económico internacional. Estos a su vez, en sus dos modalidades: la bilateral y la multilateral, las cuales exigen una dedicación especial, justificando la existencia de las ya mencionadas Direcciones Generales. Con esta innovación se pretende dar una respuesta apropiada a las diversas exigencias que presentan las relaciones diplomáticas de Colombia con otros Estados o con los Organismos Internacionales.

A manera de sinopsis la estructura que se propone, contempla, en primer término, el Despacho del Ministro y dos Oficinas: la de Estudios Especiales y la de Divulgación y Prensa. Luego se encuentran previstos, los Despachos de los tres Viceministros. El primero se encargaría de algunas de las funciones tradicionales, plasmadas en el Decreto 1050 de 1968, así como de la coordinación interna del Ministerio y la articulación del sector público y privado con la gestión internacional. Los nuevos Viceministros serían el de Asuntos Políticos Internacionales y el de Asuntos Económicos Internacionales; Despachos que a su vez contarían con su respectivas Direcciones Generales, una para el área bilateral y otra, para la multilateral. En directa relación jerárquica se ubicarían las Subdirecciones a las que se les han asignado funciones de evaluación y planeación en el campo de su competencia, para que se utilicen como sustento en la toma de decisiones.

Se incluye también el Despacho del Secretario General del Ministerio con las funciones usuales, del cual dependerán las Subsecretarías, la Academia Diplomática y la Dirección del Protocolo. Teniendo en cuenta los requerimientos de la época actual se crea la Subsecretaría de Organización y Sistemas con el propósito de incorporar al Ministerio la tecnología disponible en este campo. Así se podrá racionalizar el trabajo y hacerlo más expedito. Es un deseo manifiesto de esta administración sistematizar y modernizar todas las dependencias, así como establecer una red de interconexión electrónica con nuestras Misiones en el exterior. Para ello es imprescindible preparar a los funcionarios y capacitarlos en el manejo de los avances en la computación. Estas metas sólo se lograrán siempre y cuando exista una dependencia con autonomía y recursos humanos y económicos suficientes como la que se desea crear.

Se proyecta transformar la antigua División Jurídica en Subsecretaría, otorgándole un carácter más acorde con las labores que debe cumplir. Así mismo, la Academia Diplomática, continuará con la labor de profesionalización y actualización de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular. En este mismo sentido, se le otorga a la Academia la función de adelantar programas de capacitación especial para otros funcionarios del Estado y particulares. De igual modo continuará con su tarea de apoyo investigativo para el Ministerio.

Con la nueva estructura se insiste en unificar las Divisiones de Asuntos Consulares y de Visas en una sola Subsecretaría denominada de Asuntos Consulares y Migración.

En el Capítulo III, disposiciones finales, se solicitan facultades extraordinarias al honorable Congreso Nacional para que el Presidente de la República, por el término de un (1) año, pueda crear, suprimir y fusionar Divisiones, Secciones y Grupos del Ministerio en desarrollo de la estructura orgánica propuesta, así como asignarles sus funciones. Dichas facultades permitirán igualmente, determinar los cargos de libre nombramiento y remoción y los de la Carrera Diplomática y Consular de la República.

Igualmente, se solicitan facultades extraordinarias para determinar con toda claridad la naturaleza jurídica del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, en particular, el Decreto-ley 3130 de 1968; así como para adecuar su estructura orgánica a las importantes funciones que debe adelantar; en especial aquellas que coadyuvan a la debida prestación del Servicio Exterior de la República.

También, el Gobierno Nacional por medio de las facultades, considera indispensable reorganizar la Carrera Diplomática y Consular para adecuarla a la nueva estructura orgánica del Ministerio y hacerla más acorde con las exigencias de las relaciones internacionales contemporáneas, de acuerdo con lo expresado en la presente exposición de motivos.

Por último, se reitera al honorable Congreso Nacional la confianza en el estudio y aprobación de este proyecto de ley que por las razones expuestas adquiere

un carácter prioritario para la Nación, pues su objeto primordial es dotar al Ministerio de Relaciones Exteriores de una estructura acorde con la época actual que exige una gestión eficaz en la dirección de las relaciones diplomáticas tanto en el plano político como en el económico internacional.

Honorables Senadores y Representantes,

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Luis Fernando Jaramillo Correa.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes.

Bogotá, D. E., 24 de octubre de 1990.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 100 de 1990, "por la cual se establece

la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, se determinan las funciones de sus dependencias, se confieren unas facultades y se dictan otras disposiciones", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la sesión plenaria de la fecha. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de la competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General del Senado,
Crispín Villazón de Armas.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. E., 24 de octubre de 1990

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la

referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del Senado de la República,
AURELIO IRAGORRI HORMAZA

El Secretario General del Senado,
Crispín Villazón de Armas.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 116 de la honorable Cámara de Representantes, "por la cual se decretan unas operaciones en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1990"

En cumplimiento del mandato constitucional y a lo dispuesto por el nuevo Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, Ley 38 de 1989, se presenta a consideración de los miembros del honorable Senado de la República ponencia para segundo debate del proyecto de ley sobre adiciones y traslados al Presupuesto General de la Nación para la actual vigencia fiscal.

1. — Aspectos generales.

El Gobierno Nacional ha presentado a consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley mediante la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación en cuantía de \$ 364.678.1 millones, financiado de la siguiente manera: \$ 252.607.7 millones con recursos de la Nación y \$ 112.070.4 millones con recursos propios de los Establecimientos Públicos Nacionales. Dicha suma representa el 7.6% del Presupuesto Público total previsto para la vigencia en curso.

El valor inicial del Presupuesto General de la Nación aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 64 de 1989 ascendió a \$ 4.254.853.3 millones. Si se agrega a dicha suma la presente adición y la aprobada mediante Decreto número 1575 del 17 de julio de 1990, previo dictamen favorable del Consejo de Estado, el monto total de las apropiaciones presupuestales para la actual vigencia fiscal será de \$ 4.799.580.3 millones, de las cuales una tercera parte, aproximadamente, se financia con recursos propios de los establecimientos públicos (\$ 1.569.480.3 millones) y el resto (\$ 3.230.100 millones) con recursos de la Nación.

2. — Presupuesto de Gastos de Funcionamiento.

El proyecto de ley contempla una adición al Presupuesto de la Nación por \$ 81.940.6 millones, destinada a cubrir gastos de funcionamiento, los cuales se desagregan de la siguiente manera: \$ 17.691.4 millones para servicios personales, \$ 9.108.0 millones para gastos generales, \$ 54.677.2 millones para transferencias y \$ 464 millones para el servicio de la deuda.

Estas sumas atienden los compromisos de la Nación para con sus servidores públicos durante los dos meses finales de 1990 que no se cubrieron desde un comienzo debido a la presencia de un conjunto de factores que han originado un mayor valor del gasto por esos conceptos frente al inicialmente programado.

A pesar de las intenciones del Gobierno, tendientes a congelar las plantas de personal, las necesidades del orden público y otras situaciones hicieron necesaria la ampliación del servicio público y

se han traducido en una presión adicional sobre las finanzas públicas. Es así como, en el curso de la primera parte de la actual vigencia fiscal, se autorizaron plantas de personal adicionales en el Ministerio de Defensa, Policía Nacional, Ministerio Público y Rama Jurisdiccional, entre otros.

La apropiación inicial ha sido insuficiente para cubrir las obligaciones de este año y se requiere de sumas adicionales para ese fin. El 73.3% de la adición para servicios personales se orienta al Ministerio de Defensa y la Policía Nacional; estos mismos organismos copan también el 72.3% de los gastos generales y, en cuanto a las transferencias, los Ministerios de Educación, Salud y Defensa y Policía Nacional concentran el 76.2% de la adición a las mismas, sobresaliendo especialmente el Ministerio de Educación con cerca de 50.0% del total de la adición.

3. — Adición al Presupuesto - Gastos de inversión.

Respecto a las apropiaciones para gastos de inversión, la adición propuesta asciende a \$ 138.6 mil millones, los cuales se orientarán prioritariamente al fortalecimiento del sector energético y complementariamente a los sectores de obras públicas y transporte; al agrícola, en especial a la capitalización de la Caja Agraria; a Seguridad y Defensa y otras inversiones a través del ICBF y el Instituto de Fomento Industrial.

En términos generales, los gastos de inversión se refieren a partidas que deben ser incorporadas atendiendo diversas razones, ya sea por constituir reaforos de rentas de destinación específica, como en el caso del impuesto ad valorem a la gasolina - ACPM o el mayor valor del recaudo del impuesto CIF a las importaciones de la vigencia anterior; bien por tratarse de obligaciones legales que deben atenderse como en el caso del servicio de la deuda y otros gastos operativos cubiertos con cargo al Presupuesto de Inversión, o, para complementar la financiación de obras en ejecución como las adelantadas por el Fondo Vial Nacional y el Fondo Nacional de Caminos Vecinales.

Por último, como se desprende de las cifras y de la exposición de motivos presentados por el Gobierno Nacional, una parte sustancial de la adición propuesta al Presupuesto de la Nación, corresponde a movimientos contables que no implican situación de fondos por parte de la Tesorería General de la República, los cuales ascienden a \$ 129.054.8 millones y que equivalen al 51.4% del total de la adición al Presupuesto Nacional.

El monto total de la adición que se comenta cuenta con la financiación correspondiente, conformada con ingresos corrientes

por \$ 103.700.2 millones y recursos de capital por \$ 148.907.5 millones incluyendo, entre estos últimos, el superávit fiscal originado durante la vigencia fiscal de 1989 y otros movimientos contables, presupuestales y de Tesorería que en conjunto representan \$ 71.040.9 millones.

4. — Operaciones presupuestales con recursos propios de los Establecimientos Públicos Nacionales.

A diferencia de años anteriores, ahora la Ley 38 de 1989, Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece la obligatoriedad de que los Establecimientos Públicos Nacionales tramiten las modificaciones a sus presupuestos, siempre que originen cambios en el valor de los numerales aprobados por la ley, a través del Congreso de la República cuando se encuentre reunido en sesiones ordinarias.

Para dar cumplimiento a ese mandato, el Gobierno Nacional ha sometido, a consideración del Congreso, la propuesta de adición presupuestal con recursos propios correspondientes a los establecimientos públicos del orden nacional, que en conjunto ascienden a \$ 112.070.4 millones y los cuales se distribuyen de la siguiente manera: \$ 57.815.8 millones para gastos de funcionamiento; \$ 1.611.9 millones para operación comercial; \$ 1.402.9 millones para atención del servicio de la deuda y \$ 51.239.7 millones para gastos de inversión.

Al igual que en el caso del Presupuesto Nacional, las adiciones con recursos propios buscan atender los compromisos de funcionamiento de los dos últimos meses. Por su magnitud se destacan las adiciones del Instituto de Seguros Sociales por \$ 20.2 mil millones,

Cajanal por \$ 7.9 mil millones, Supernotariado y Registro \$ 4.2 mil millones que, en conjunto, equivalen al 56.0% del total de la adición para gastos de funcionamiento. De igual manera, casi el 52% del adicional para inversión corresponde al ISS y comprende la incorporación de recursos provenientes del Fondo de Servicios Sociales Complementarios y de los Fondos de Promoción y Desarrollo de la Salud y la salud industrial, todos con destinación específica.

Finalmente, además de las operaciones de adición, el Gobierno presentó también propuestas sobre traslados presupuestales por \$ 52.2 mil millones con recursos del Presupuesto Nacional y propios de los Establecimientos Públicos Nacionales.

Quiero resaltar que la operación de adición y traslados presupuestales que ha puesto el Gobierno Nacional a consideración del órgano legislativo no contradice sus manifestaciones sobre austeridad en el gasto. Dicha adición cubre sólo los gastos imprescindibles para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública y para el cabal cumplimiento de las obligaciones de la Nación con sus servidores y demás acreedores.

Por lo anteriormente expuesto y por cumplir el proyecto de ley de adición con los requisitos constitucionales y las normas orgánicas del Presupuesto, me permito proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 116 de la honorable Cámara de Representantes, "por la cual se decretan unas operaciones en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1990".

JOSÉ CONSUEGRA
Senador de la República.

ACTAS DE PLENARIA

COMISION SEGUNDA

ACTA NUMERO 01

Sesiones ordinarias.

En la ciudad de Bogotá, D. E., a los ocho (8) días del mes de agosto de 1990, siendo las 11 y 45 a. m., se reunió la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República en el salón de sesiones "Andrés Bello", del edificio nuevo del Congreso.

La Presidencia ordena llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Espinosa Faccio Lince Carlos, González Jaramillo Alejandro, González Humberto, López Caballero Alfonso, Palacios Martínez Daniel, Pedraza Ortega Telésforo, Pérez Martínez Rafael Enrique, Velásquez Ernesto.

La Secretaría informa que hay quórum constitucional y en consecuencia el señor Presidente declara abierta la sesión la cual se cumple con el siguiente orden del día:

Orden del día para la sesión de hoy miércoles 8 de agosto de 1990.

Hora: 11:00 a. m.

I

Llamada a lista.

II

Instalación de la Comisión por parte de la Mesa Directiva del honorable Senado.

III

Elección de Mesa Directiva así: Presidente, Vicepresidente, Secretario.

IV

Reparto de proyectos de ley. (Ver Anexo)

V

Reparto de ascensos militares. (Ver Anexo)

VI

Lo que propongan los honorables Senadores.

La Secretaría General,

Myriam Stella Rojas.

IV

Reparto proyecto de ley primer debate.

1. Número 130 de 1988 Senado, Cámara 294 de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los setenta y cinco años de la fundación del Instituto Universitario de Caldas de la ciudad de Manizales, y se dictan otras disposiciones".

Ponente:

2. Número 175 de 1988 Senado, Cámara 6 de 1988, "por la cual se reducen y limitan los viajes de los honorables Congresistas".

Ponente:

3. Número 145 de 1989 Senado, Cámara 2 de 1989, "por la cual se rinde honores a la memoria del doctor Antonio Roldán Betancur ex Gobernador del Departamento de Antioquia, se ordenan unas obras y se dictan otras disposiciones".

Ponente:

4. Número 180 Senado, Cámara 64 de 1989, "por medio de la cual se aprueba la convención sobre prerrogativas e inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina Opanal, suscrita en México el 23 de diciembre de 1969".

Ponente:

5. Número 192 Senado, Cámara 113 de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del Municipio de Corinto en el Departamento del Cauca".

Ponente:

6. Número 196 de 1989 Senado, Cámara 147 de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 167 años de la fundación del Colegio Santa Librada de Cali en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".

Ponente:

7. Número 197 de 1989 Senado, Cámara 170 de 1989, "por la cual se honra la memoria del sacrificado dirigente Luis Francisco Madero Forero".

Ponente:

8. Número 198 de 1989 Senado, Cámara 145 de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos diez años del levantamiento de los Comuneros en el Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia, rinde tributo de admiración y se dictan otras disposiciones".

Ponente:

9. Número 199 de 1989 Senado, Cámara 134 de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación del Municipio de Oicatá, Boyacá y se dictan otras disposiciones".

Ponente:

10. Número 200 de 1989 Senado, Cámara 112 de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración

de los noventa (90) años de la fundación del Municipio de Miranda en el Departamento del Cauca".

Ponente:

11. 203 de 1989 Senado, Cámara 91 de 1989, "por medio de la cual se declara un monumento nacional, se honra la memoria de un servidor de la Patria y se dictan otras disposiciones".

Ponente:

12. Número 204 Senado, Cámara 92 de 1989, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de fundación del Municipio de Antioquia, Departamento de Antioquia, rinde homenaje a la memoria de su fundador, exalta las virtudes cívicas y el espíritu progresista de sus habitantes y se dictan otras disposiciones".

Ponente:

13. Número 205 de 1989 Senado, Cámara 110 de 1989, "por la cual se adopta un símbolo nacional".

Ponente:

14. Número 206 de 1989 Senado, Cámara 133 de 1989, "por la cual la Nación conmemora el trisesquicentenario de la fundación de Neiva en predios actuales de Campoalegre (Huila) se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones conducentes a su celebración".

Ponente:

15. Número 14 de 1990 Senado, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los XVIII Juegos Intercolegiados de Boyacá y se dictan otras disposiciones".

Ponente:

16. Número 15 de 1990 Senado, "por la cual la Nación se asocia al primer centenario del Municipio de Briceño y se dictan otras disposiciones".

Ponente:

Ponencia para segundo debate.

1. Número 96 de 1989 Senado, Cámara 61 de 1989, "por medio de la cual se aprueba el Convenio para el establecimiento del Fondo Latinoamericano de Reservas".

Ponente:

Proyectos para estudio de objeciones.

1. Número 63 de 1988 Senado, Cámara 258 de 1989, "por la cual se honra la memoria del Lucio Pabón Núñez".

Ponente:

2. Número 58 de 1985, "por la cual se honra la memoria del poeta Candelario Obeso, en el primer centenario de su muerte".

Ponente:

V

Reparto ascensos militares.

A General:

Mayor General Jesús Armando Arias Cabralés.

Senador ponente:
 Mayor General Luis Eduardo Rocca Maichel.
 Senador ponente:

A Almirante:

Vicealmirante Edgar Garay Rubio.
 Senador ponente:

A Mayor General:

Brigadier General José Hernán Guzmán Rodríguez.
 Senador ponente:
 Brigadier General José Roberto Ibáñez Sánchez.
 Senador ponente:
 Brigadier General Flavio Jiménez Sánchez.
 Senador ponente:
 Brigadier General José Juan Alfonso Vacca Perilla.
 Senador ponente:
 Brigadier General Tiberio Rengifo Mercado.
 Senador ponente:

A Vicealmirante:

Contraalmirante Miguel Guillermo Ruán Trujillo.
 Senador ponente:

A Brigadier General:

Coronel Alfonso Clavijo Ardila.
 Senador ponente:
 Coronel Sigifredo Delgado Caldas.
 Senador ponente:
 Coronel José Yesid Delgado Rodas.
 Senador ponente:

A Contraalmirante:

Capitán de Navío Hugo Hernando Sánchez Granado.
 Senador ponente:
 Capitán de Navío Gilberto Enrique Roncancio Sarmiento.
 Senador ponente:

Prosiguiendo con el orden del día, corresponde al segundo punto. Instalación de la Comisión Segunda por parte de la Directiva del honorable Senado de la República.

Presentes en el salón de sesiones la Mesa Directiva de la misma, doctor Aurelio Iragorri Hormaza, en los siguientes términos declaró instalada la Comisión:

"Honorables Senadores Miembros de la Comisión Segunda: deseo presentarles un respetuoso saludo en nombre de la Mesa Directiva y agradecerles la forma generosa como han respondido a la convocatoria de instalación de esta importante Comisión que tiene al igual que otras; unas altísimas responsabilidades en un momento tan importante como el que vive la nación. Deseo el mayor de los éxitos en las deliberaciones y estudio de los proyectos de origen parlamentario y el estudio y consideración de las iniciativas que el Gobierno vaya a presentar en la seguridad que las decisiones que ustedes tomen serán acogidas en la plenaria de la Corporación.

Declaro instalada la Comisión Segunda. Constitucional Permanente del honorable Senado de la República. Muchas gracias".

Acto seguido el honorable Senador Carlos Espinosa, quien preside la sesión le manifiesta al señor Presidente que dado el período presidencial que se inicia, las Relaciones Exteriores van a ser fundamentales para el manejo de la política económica del país y que la Comisión va a responder a esas expectativas y a cumplir con el papel que a cada uno le corresponde tanto en el Congreso como en la Comisión.

Anunciado el tercer punto del orden del día, el Presidente de la Comisión anuncia que se abre la inscripción de candidatos para Presidente de la Comisión. Toma la palabra el Senador Alfonso López Caballero para postular al Senador Ernesto Velásquez Salazar, para la Presidencia.

A continuación el Senador Daniel Palacios acepta la postulación hecha anteriormente, haciendo una propuesta en el sentido de que haya una rotación

permanente dentro del Partido Liberal teniendo en cuenta que es a esta colectividad a quien le corresponde presidir la Comisión y con el objeto de que no haya división dentro del Liberalismo por esta honrosa distinción; además, porque considera él que es un medio de trabajar en favor de la región a la cual representa el Presidente de turno, en el caso de él, el del Chocó.

En este sentido asegura que los proyectos de ley sobre el Canal Interoceánico y sobre el Puente Terrestre Internacional que dejó el Presidente Virgilio Barco podrían tener un mejor dinamismo si fuera él quien presidiera la Comisión.

Al respecto el Senador Alejandro González, refuta tal propuesta en el sentido de que le parece justa la petición pero inconveniente porque considera que tanto desde la Presidencia como en cualquier otro sitio en que un Congresista se encuentre, puede trabajar por los proyectos que benefician a su región. Pide anular la propuesta por considerar que no hay que esperar un año para poder trabajar sobre tales iniciativas sino que en cualquier momento se pueden sacar adelante.

Concluidas las intervenciones, el Senador Carlos Espinosa anuncia que continúan abiertas las inscripciones para la Presidencia de la Comisión.

Acto seguido el honorable Senador Rafael Pérez Martínez, hace uso de la palabra y señala que las divergencias de los Senadores que antecedieron en la palabra, es un problema del Partido Liberal y por lo tanto se debe resolver en su seno; a la vez, manifiesta el sentimiento del Partido Conservador, de respaldo a la candidatura del honorable Senador Ernesto Velásquez para Presidente de la Comisión.

El señor Presidente de la Comisión teniendo en cuenta que no hubo más inscripciones, dispone se abra la votación. Para este efecto nombra escrutadores a los honorables Senadores Rafael Pérez Martínez y Alfonso López Caballero, quienes una vez hecho el recuento de los votos, arrojaron el siguiente resultado:

Siete (7) votos por el doctor Ernesto Velásquez.
 Un voto por el doctor Alfonso López Caballero.

Cerrada, la Presidencia pregunta a la Comisión si declara legalmente elegido como Presidente de la Comisión Segunda del honorable Senado al doctor Ernesto Velásquez, la Comisión así lo declara.

Acto seguido la Presidencia le toma el juramento de rigor al Presidente electo.

Toma la palabra el Presidente, doctor Ernesto Velásquez Salazar y expresa su agradecimiento por la designación que ha sido objeto al elegirlo como Presidente, y a la vez se compromete con esta célula legislativa y con el señor Presidente del Senado a trabajar por los deberes y funciones que a la Comisión competen.

Se comunica a la Comisión qué corresponde el turno a la elección de Vicepresidente.

El señor Presidente del Senado, doctor Aurelio Iragorri, solicita su intervención para informar a los honorables Senadores miembros de la Comisión, que el Secretario ejecutivo o Primer Secretario de Naciones Unidas, doctor Rafael Pérez de Cuéllar, le comunicó a través del ex Canciller Augusto Ramírez Ocampo, que próximamente visitará a Colombia y ha solicitado, se efectúe una sesión conjunta e informal de las Comisiones Segundas del Congreso el día jueves 23 en las horas de la mañana para hacer algunos planteamientos sobre la participación en la política internacional de Naciones Unidas.

Agradece la colaboración por parte de los Senadores para llevar a cabo con pleno éxito dicha reunión. Así mismo, le solicita a los miembros de la Comisión su asistencia en las horas de la tarde para que concurran en la plenaria para reintegrar las Comisiones Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava de manera individual y no en bloque como desafortunadamente se había hecho en forma irregular.

Acto seguido el honorable Senador Humberto González Narváez, solicita un receso para dialogar con los miembros del Partido Conservador respecto de la escogencia del candidato para el cargo de Vicepresidente de la Comisión.

Transcurridos diez minutos, la Presidencia ordena reiniciar la sesión.

Retoma la palabra el Senador González Narváez, para postular el nombre del doctor Telésforo Pedraza Ortega para el cargo.

El Senador Alfonso López interviene para reconocer a nombre de su partido las excelsas cualidades del Senador postulado; manifiesta su complacencia y todo el respaldo al candidato.

El señor Presidente de la Comisión en vista de que al abrir las inscripciones no presentaron ningún otro nombre, procedió a cerrarla, disponiendo abrir la votación, para lo cual nombra escrutadores a los honorables Senadores Julio César Turbay Quintero y Humberto González Narváez.

Realizado el acto de votación, los Senadores escrutadores manifestaron que se produjeron ocho votos en total, los que discriminaron así:

Siete votos por el honorable Senador Telésforo Pedraza Ortega.

Un voto por el honorable Senador Humberto González Narváez.

Preguntada la Comisión si declaraba elegido como Vicepresidente de la Comisión al honorable Senador Telésforo Pedraza Ortega y por contestar afirmativamente, la Presidencia le tomó el correspondiente juramento.

Seguidamente el Vicepresidente de la Comisión, agradece a los honorables Senadores Humberto González y Rafael Pérez en haberlo postulado a nombre de su partido. Igualmente al Partido Liberal por su respaldo y al doctor López Caballero en particular por sus elogiosas palabras.

Anota que conjuntamente con el señor Presidente tratará de desarrollar una labor digna del prestigio que tiene la Comisión Segunda del Senado.

Continuando con la elección de la Mesa Directiva, le corresponde el turno al Secretario de la Comisión. El Senador Daniel Palacios presentó a consideración de la Comisión la siguiente,

Proposición número 01.

"Fíjese la fecha del 15 de agosto del presente para la elección del Secretario de la Comisión".

El Presidente de la Comisión la somete a consideración y pregunta si la aprueban.

Los honorables Senadores dan su asentimiento.

Acto seguido se hace presente a la sesión el honorable Senador Guillermo Vélez Urreta.

La Secretaria de la Comisión anuncia el siguiente punto del orden del día, reparto de proyectos de ley y ascensos militares.

Al respecto los honorables Senadores solicitan al Presidente le sean repartidos los proyectos de ley en la próxima sesión, igualmente los ascensos militares.

Quinto punto. Lo que propongan los honorables Senadores.

Pide la palabra el honorable Senador Rafael Pérez Martínez, para presentar a consideración la siguiente,

Proposición número 02.

"La Comisión Segunda del honorable Senado de la República, rechaza la inexcusable invasión perpetrada por Irak al Emirato Árabe de Kuwait y exhorta al país invasor a retirar sus ejércitos en respeto a la soberanía de Kuwait".

Suscrita por los Senadores Rafael Pérez Martínez y Carlos Espinosa Faciolince.

Pregunta la Presidencia si los honorables Senadores la aprueban.

Por unanimidad la aprueban.

La Secretaria anuncia que está agotado el orden del día.

La Presidencia levanta la sesión siendo la una y cinco de la tarde y convoca para el próximo miércoles 15 de los corrientes a las diez de la mañana.

El Presidente,

Ernesto Velásquez Salazar.

El Vicepresidente,

Telésforo Pedraza Ortega.

La Secretaria,

Myriam Stella Rojas Suárez.